

INFORME SECRETARIAL.- Hoy 25 de abril de 2023, paso el anterior proceso a la mesa del señor Juez el memorial suscrito por el doctor CHRISTIAN CAMILO ECHAVARIA RODRÍGUEZ en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, contenido del recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No 0110 del 28 de marzo de 2023, por medio del cual se declarado la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia que inadmitió la demanda inclusive.- Sírvase proveer.



RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario

Auto Sustanciación No. **0245**

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERETENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante: HERMES MARIN GIRALDO

Demandados: MANUEL MENA, JOSE MIGUEL DUQUE GIRALDO y ELIZABETH
DUQUE CONCHA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicación 76 520 3103 005 2023 00003 00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Intégrese al proceso el memorial a que se hace referencia en la nota secretarial que antecede; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General de Proceso, se ordena correr traslado a las partes, por el término de tres (3) días, del recurso de reposición en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial que representa al demandante, contra el auto interlocutorio No. 0110 del 28 de marzo de 2023, notificado por estado No. 022 de marzo 29 de 2023, mediante el cual declaró la nulidad de todo lo actuado inclusive a partir de la providencia que inadmitió la demanda, a fin de que se proceda a realizar el estudio respecto a la viabilidad o no de su admisión o no.

NOTIFIQUESE

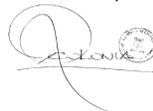


DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES

J u e z

**JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE
DEL CAUCA.-**

EN ESTADO No. **026** DE HOY **26/04/2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE (Artículo 295 del CG.P.).



RAFAEL COLONIA GUZMAN

Secretario.-

RAD 76 520 3103 005 2023 00003 00 (reposicion)

Mundo Juridico ER <mundojuridicoer18@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:31 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (173 KB)

RAD 76 520 3103 005 2023 00003 00 (reposicion).pdf;

Señor.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

PALMIRA - VALLE DEL CAUCA.

E.S.D.

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	HERMES MARIN GIRALDO.
DEMANDADOS:	MANUEL MENA - JOSE MIGUEL DUQUE GIRALDO - ELIZABETH DUQUE CONCHA - PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN	76 520 3103 005 2023 00003 00

CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de Palmira – Valle, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del señor HERMES MARIN GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía N°6.113.726, en el término que consagra la Ley, respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de radicar recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio N°0110, proferido por su honorable despacho en marzo 28 de 2023 y notificado mediante estados electrónicos N°022 del día 29 de marzo del mismo año, considerando lo siguiente:

PRIMERO: La presente demanda se dirige contra el señor MANUEL MENA, teniendo en cuenta la información registrada en el “certificado para procesos de pertenencia” (folio N°40 del escrito inicial de la demanda), expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira, contra el señor JOSE MIGUEL DUQUE GIRALDO, por haber adquirido el derecho real de dominio mediante la escritura pública N°3967 de julio 15 de 1996, dada en la Notaria Tercera de Cali (folio 7 al 39 del escrito inicial de la demanda), debidamente registrado en la anotación N°20 del certificado de tradición correspondiente al F.M.I. N°378-12656 (folio N°41 a 45 del escrito inicial de la demanda), toda vez que el numeral quinto del artículo 375 del CGP, exige que la demanda declarativa de pertenencia se dirija necesariamente en contra de las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, la señora ELIZABETH DUQUE CONCHA, de quien se conoció por mi poderdante es hija del señor JOSE MIGUEL DUQUE GIRALDO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con igual o mayor derecho, para que comparezcan ante su despacho los herederos y/o acreedores que acrediten la calidad que alegan y se vinculen a la litis en pro de ejercer los derechos que le correspondan.

SEGUNDO: según la información registrada en la anotación N°020 del certificado de tradición con F.M.I. N°378-12656, el derecho real de dominio aun registra en cabeza del señor JOSE MIGUEL DUQUE GIRALDO, razón por la cual sus herederos y/o acreedores que comparezcan dentro del presente proceso, han de tenerse por notificados dentro del conjunto de personas que les corresponde la calidad de inciertas e indeterminadas al momento de radicación de la presente demanda.

TERCERO: El artículo 301 del CGP, en su inciso segundo estableció:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

SOLICITUD

Señor Juez, por lo expuesto anteriormente, de la manera más atenta y respetuosa le solicito reponer el auto interlocutorio N°0110, proferido por su honorable despacho en marzo 28 de 2023, dando lugar a la continuación del proceso, concediendo la oportunidad legal para quienes comparezcan a título de personas inciertas e indeterminadas dentro del presente asunto, en los términos que la ley le impone, a fin de ejercer los derechos que consideren.

Así mismo, sírvase acceder a lo solicitado por la parte demandada mediante correo electrónico de marzo 09 de 2023, dirigido a su despacho con asunto "RADICACION: 76520310300520230000300 - RADICAR PODER - HACER PARTE EN PROCESO" y se proceda a reconocer personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRES ARANGO MURGUEITIO, en calidad de apoderado de la señora BEATRIZ LILIANA DUQUE CONCHA, y por consecuencia se tenga notificada por conducta concluyente, toda vez que sin ello su actuar carece de validez legal dentro del presente asunto, por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso.

Cordialmente;

CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRIGUEZ.

C.C 1.113.659.554.

T.P 319032 DEL C.S.J.

CEL. 319 2361314

Contacto: 3192361314

mundojuridicoer18@gmail.com

ER ASESORES
CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRIGUEZ
ABOGADO



Señor.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

PALMIRA - VALLE DEL CAUCA.

E.S.D.

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	HERMES MARIN GIRALDO.
DEMANDADOS:	MANUEL MENA - JOSE MIGUEL DUQUE GIRALDO - ELIZABETH DUQUE CONCHA - PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN	76 520 3103 005 2023 00003 00

CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de Palmira – Valle, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del señor HERMES MARIN GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía N°6.113.726, en el término que consagra la Ley, respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de radicar recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio N°0110, proferido por su honorable despacho en marzo 28 de 2023 y notificado mediante estados electrónicos N°022 del día 29 de marzo del mismo año, considerando lo siguiente:

PRIMERO: La presente demanda se dirige contra el señor MANUEL MENA, teniendo en cuenta la información registrada en el “certificado para procesos de pertenencia” (folio N°40 del escrito inicial de la demanda), expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira, contra el señor JOSE MIGUEL DUQUE GIRALDO, por haber adquirido el derecho real de dominio mediante la escritura pública N°3967 de julio 15 de 1996, dada en la Notaria Tercera de Cali (folio 7 al 39 del escrito inicial de la demanda), debidamente registrado en la anotación N°20 del certificado de tradición correspondiente al F.M.I. N°378-12656 (folio N°41 a 45 del escrito inicial de la demanda), toda vez que el numeral quinto del artículo 375 del CGP, exige que la demanda declarativa de pertenencia se dirija necesariamente en contra de las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, la señora ELIZABETH DUQUE CONCHA, de quien se conoció por mi poderdante es hija del señor JOSE MIGUEL DUQUE GIRALDO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con igual o mayor derecho, para que comparezcan ante su despacho los herederos y/o acreedores que acrediten la calidad que alegan y se vinculen a la litis en pro de ejercer los derechos que le correspondan.

SEGUNDO: según la información registrada en la anotación N°020 del certificado de tradición con F.M.I. N°378-12656, el derecho real de dominio aun registra en cabeza del señor JOSE MIGUEL DUQUE GIRALDO, razón por la cual sus herederos y/o acreedores que comparezcan dentro del presente proceso, han de tenerse por notificados dentro del conjunto de



Ejerciendo su derecho sobre el hecho, consúltenos.

Celular: 3192361314

Correo: mundojuridicoer18@gmail.com



personas que les corresponde la calidad de inciertas e indeterminadas al momento de radicación de la presente demanda.

TERCERO: El artículo 301 del CGP, en su inciso segundo estableció:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

SOLICITUD

Señor Juez, por lo expuesto anteriormente, de la manera más atenta y respetuosa le solicito reponer el auto interlocutorio N°0110, proferido por su honorable despacho en marzo 28 de 2023, dando lugar a la continuación del proceso, concediendo la oportunidad legal para quienes comparezcan a título de personas inciertas e indeterminadas dentro del presente asunto, en los términos que la ley le impone, a fin de ejercer los derechos que consideren.

Así mismo, sírvase acceder a lo solicitado por la parte demandada mediante correo electrónico de marzo 09 de 2023, dirigido a su despacho con asunto “RADICACION: 76520310300520230000300 - RADICAR PODER - HACER PARTE EN PROCESO” y se proceda a reconocer personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRES ARANGO MURGUEITIO, en calidad de apoderado de la señora BEATRIZ LILIANA DUQUE CONCHA, y por consecuencia se tenga notificada por conducta concluyente, toda vez que sin ello su actuar carece de validez legal dentro del presente asunto, por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso.

Cordialmente;

CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRIGUEZ.
C.C 1.113.659.554.
T.P 319032 DEL C.S.J.
CEL. 319 2361314



Ejerciendo su derecho sobre el hecho, consúltenos.

Celular: 3192361314

Correo: mundojuridicoer18@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 005 Civil del Circuito de Palmira

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:04/26/2023

TRASLADO No. 010

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76520310300520230000300	Ordinario	HERMES MARIN GIRALDO	MEDIDAS PREVIAS	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recursos. Ver Traslado	25/04/2023	Sin Num.	1

Número de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04/26/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.



RAFAEL COLONIA GUZMÁN
Secretario.-